



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF: FIJACION ALIMENTOS
RADICACIÓN No. **20 001 31 10 001 2016 00446 00**
Demandante: ASLY TATIANA ROJAS FUENTES
Demandada: WILLIAM ROJAS FLOREZ

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, la parte demandada dentro del proceso de la referencia solicita que se dé por terminado el asunto de la referencia y se levanten las medidas cautelares que pesan sobre su salario, como docente de la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, aduciendo que suscribieron un acuerdo de exoneración de la cuota alimentaria, en virtud a que la demandante es mayor de edad.

Tal petición se NIEGA por improcedente, toda vez que el presente asunto fue terminado mediante acuerdo conciliatorio realizado entre las partes en la audiencia pública celebrada el 16 de diciembre de 2016 ante este Despacho Judicial.

Ahora bien, si lo que pretende el peticionario es que se le exonere o suspenda la cuota de alimentos fijada en cabeza de su hija por haber cumplido la edad reglamentaria; el despacho ACCEDE a ello, en razón a que el día 07 de febrero del año en curso, el demandando y la demandante AYSLY TATIANA ROJAS FUENTES conciliaron la exoneración de la cuota de alimentos fijada en este asunto ante la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad; siendo esta vía administrativa una de las establecida por la ley en la solución de los conflictos. Ley 640 del 2001.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces de la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, para que suspenda el descuento por nómina de la cuota alimenticia fijada a favor de la demandante y a cargo del demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

P. DISM. ALIMENTO 2016-00446
LIRM

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9456755ee4698cb36de6c9eca15d6961bf8e48c2a0c553e456a14ea33eefe42

Documento generado en 22/03/2022 07:37:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**